

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Se informa a la señora Juez que: **(i)** la demanda y la demanda de llamamiento en garantía fue contestada de manera oportuna por la parte de SEGUROS GENERALES SURA, habida cuenta que: (i) del 7 al 9 de diciembre de 2022, corrió el termino señalado en el art. 8 del D. 2213 de 2022; (ii) Del 12 de diciembre de 2022 al 16 de enero de 2023, se contabiliza el termino para emitir la contestación correspondiente.

San Gil, diecisiete (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



CLARA STELLA TORRES PÉREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 6867930105001-2021-00169-00

1º. Como quiera que la contestación de la demanda principal, realizada por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** “**SEGUROS GENERALES SURA**”, fue efectuada en debida forma se dispondrá tenerla por contestada.

2º. Previo a tener por contestada la demanda del llamamiento en garantía, y de conformidad con el parágrafo 3, art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se le concede el término de cinco (05) días hábiles, siguientes a la notificación que por estado se haga del presente auto, a la entidad llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** “**SEGUROS GENERALES SURA**”, para que:

a) En su respuesta dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del art. 31 del C. P. T. S. S., esto es, efectuar “Un

pronunciamiento **expreso y concreto** frente a los **hechos de la demanda**, tal y como lo señala el numeral 3 del precepto citado.

En efecto, cumple advertir, que la norma en cita dispone que frente a la fundamentación fáctica de la demanda, se deben indicar cuáles hechos se admiten, cuáles se niegan y cuáles no le constan, agregando que, en los dos últimos eventos, se debe manifestar “las razones de su respuesta”, pues si no se hiciere así: “se tendrá por probado el respectivo hecho o hechos”.

No obstante, el Juzgado adoptando una posición garantista, ha optado por requerir a la parte demandada, a efectos que emita el pronunciamiento de rigor, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del párrafo segundo del art. 31 del C.P.T. y de la S.S. (indicio grave en contra del demandado). Veamos:

En este caso, se observa que el llamado en garantía al emitir pronunciamiento frente a los mencionados fundamentos fácticos lo hizo frente a los hechos de la demanda inicial de llamamiento en garantía - obrante en archivo PDF 35 del expediente electrónico, la cual consta de once (11) hechos-; advirtiéndose que la mencionada demanda fue subsanada, atendiendo lo dispuesto por el Juzgado en auto del dos (02) de diciembre de 2022, obrando la correspondiente subsanación en archivo PDF 37-la cual consta de 8 hechos-, resultando claro que al momento de efectuar contestación de la demanda de llamamiento en garantía, debía tener en cuenta la demanda subsanada; situación que omitió el apoderado que representa los intereses de la llamada en garantía.

b) Aportar certificado de existencia y representación legal o la documentación que corresponda con la que acredite que July Natalia Gaona Prada, obra en condición de “Representante Legal Judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.”, pues se aporta

“certificado de inscripción de documentos”, en el que por parte alguna se registra tal situación.

c) Aportar memorial-poder conferido por la llamada en garantía, en la forma prevista por el art. 6 del D. 2213 de 2022, esto es, el mismo debe ser “remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. Tener por contestada la demanda principal por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. “SEGUROS GENERALES SURA.**

2º. INADMITIR la contestación de la demanda de llamamiento en garantía parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. “SEGUROS GENERALES SURA,** para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído proceda a subsanarla, acorde con lo puntualizado en la anterior motivación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fad2451f4a0137792d641415d609ee40eae49021432853a2a6595e14d75b605**

Documento generado en 17/01/2023 05:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>